

Señor(a)

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO DE **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA -**
INVERSIONES ARIZA GUTIERREZ ASOCIADOS LTDA.
EN LIQUIDACION
CONTRA **ELCIRA GARCIA DAVILA**
JHON DILVER GUEVARA GARCIA
VAQUERO & CARNES LTDA
RADICADO **2020 - 686. 11001400300520200068600**

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

Respetado(a) Doctor(a):

CARLOS JULIO BUITRAGO, apoderado de la parte activa, respetuosamente me permito interponer y sustentar los recursos de la referencia, con el fin que sea revocado el auto de medidas cautelares calendo el 8 de junio de 2022, y en su lugar se sirva proferir auto a través del cual se de aplicación al artículo 593 numeral 6 inciso 3 del CGP, esto es, que el representante legal de VAQUERO Y CARNES LTDA deberá constituir certificado de depósito a ordenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores, petición que he incoado desde hace más de un año sin que se proceda con lo propio.

Así mismo su despacho deberá designar secuestre para que adelante cobro judicial exigir rendición de cuentas y promover cualquiera otra medida autorizada por la ley con dicho fin.

Lo anterior, por cuanto mediante el oficio 21 0353 del 18 de febrero de 2021, que recibió la representante legal de la persona jurídica demandada no dio cumplimiento a la orden judicial, pues tal como lo indica el auto objeto de inconformidad la medida cautelar se queda en el simple registro del embargo de las cuotas sociales, sin que se dé cumplimiento cabal al numeral 2 del auto de fecha 10 de febrero de 2021, que decreto el embargo y **SECUESTRO** de las cuotas sociales sin que se haga uso por parte del despacho de los poderes que la norma le concede para que se materialice el secuestro de las cuotas sociales ya embargadas y registradas tal como da cuenta la respuesta emitida por la cámara de comercio de esta ciudad.

En consecuencia, sírvase revocar el auto objeto de inconformidad y proceder tal como lo ordena el art. 593 numeral 6 inciso 3 del CGP y de contera Sancionar al representante legal de la sociedad VAQUERO & CARNES LTDA identificada con NIT. 900292170-0, toda vez que

no ha acata lo ordenado por su despacho mediante oficio No. 21-0353 del 18 de febrero del 2021, donde se le ordeno el EMBARGO y SECUESTRO de las cuotas sociales que posean los demandados en esa empresa.

Tenga en cuenta señor juez que han transcurrido mas de un año y cuatro meses sin que el representante legal de la sociedad ponga a disposición de este despacho los valores correspondientes de las acciones ya embargadas.

Artículo 593 cgp. 593:
PARÁGRAFO 2. *La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.*

En caso que su señoría no comparta mis planteamientos de orden factico y jurídico, respetuosamente le solicito se sirva conceder el recurso de alzada (ART. 320 numeral 8 CGP) a quien desde ya solicito se sirva al a quem, conceder mi pretensión toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

Respetuosamente,



CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES

C. C. No. 79.239056 de Bogotá.

T. P. No. 93268 del C. S. de la J.

CJB